T.R.D 150.11.7

ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE LIQUIDACION Y TERMINACION DEL CONTRATO N° 217 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE MUNICIPIO DE RESTREPO Y AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S. NIT: 901.018.750-3 R.L. JULIAN CAMILO RUSINQUE GUARÍN C.C. 1.006.859.958 DE TORONTO CAN.

Entre los suscritos, DANI FERNEY LINARES OSPINA, mayor de edad, vecino de Retrepo Meta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.277.382 expedida en Restrepo (Meta), en su calidad de ALCALDE, elegido por voto popular, para el periodo constitucional 2024 - 2027, según Acta de la Comisión Escrutadora y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y posesionado ante el Notario Tercero Encargado del Circulo de Villavicencio - Meta, según Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 del año 1993, la Ley 1150 del año 2007, Decreto 1082 de 2015, AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S. NIT: 901.018.750-3 R.L. **JULIAN CAMILO RUSINQUE GUARÍN** C.C. 1.006.859.958 DE TORONTO CAN, quien para los efectos de la presente se denominara la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Acta Aclaratoria a las actas de terminación y liquidación del contrato 217 del 06 de octubre de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Municipio de Restrepo – Meta celebró el Contrato N.° 217 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROPENDAN UN INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS CULTURALES Y TURÍSTICOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS VIGENCIA 2025 PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RESTREPO – META".**

SEGUNDA: Que el Supervisor designado mediante acto administrativo para la vigilancia del contrato es el señor ÁNGEL HUMBERTO AYA ROZO.

TERCERA: Que, durante la revisión posterior del proceso contractual, se evidenció que en las Actas de Terminación y Liquidación publicadas en la plataforma SECOP II se registró, por error de la Entidad, un valor ejecutado y por pagar de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($86.764.395).**

No obstante, luego de verificar los soportes técnicos, administrativos, financieros y contables de la ejecución contractual, y en cumplimiento del deber de verificación previsto

en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, se establece que el valor realmente ejecutado corresponde a la suma de: **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($81.131.979).**

CUARTA: Que la supervisión determinó que el error identificado tiene origen en el valor asignado al ítem 4 – Almuerzo, correspondiente al *servicio de restaurante en carretera y/o restaurante en la ciudad de Medellín, para sesenta y una (61) personas*, el cual fue inicialmente calculado en doscientas doce (212) unidades. No obstante, se evidenció que en el ítem 8 – *Tours,* se incluyó la provisión de almuerzo en tres (3) de las actividades programadas, circunstancia que implica la reducción de las unidades requeridas del Ítem 4 a cincuenta y tres (53) por dicho concepto.

4	Almuerzo, Servicio de Restaurante por carretera y/o servicio de restaurante en la ciudad de Medellín, para sesenta y un (61) personas	Almuerzo compuesto por: sopa o crema, 200 gr de proteína (carne de res, cerdo, pollo o pescado), 1 tubérculo, 1 cereal (arroz), 1 verdura o ensalada y bebida (Jugo de fruta en agua o gaseosa).	UND	53	$35.424	$ 1.877.472

QUINTA: Que, en consecuencia, y en aplicación de los principios de responsabilidad, transparencia y economía previstos en los artículos 3, 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, se determina que el valor real a pagar al contratista es de: **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($81.131.979).**Que ello genera un saldo a favor de la Entidad por la suma de: **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($15.242.136),** monto que deberá ser considerado para efectos de la liquidación final del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

SEXTA: Que en cumplimiento de los artículos 4, 5 y 60 de la Ley 80 de 1993; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad deja constancia de que se aclara y corrige la información consignada en el Acta de Terminación y en el Acta de Liquidación del Contrato N.° 217 de 2025 publicadas en SECOP II.

CLÁUSULAS ACLARATORIAS

a) Autonomía de las partes: Las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y con el propósito de otorgar claridad y certeza jurídica a la ejecución contractual, suscriben la presente acta aclaratoria, mediante la cual se corrige el contenido de la cláusula afectada

por el error aritmético identificado, manteniéndose inalteradas las demás estipulaciones del contrato y sus actas asociadas.
b) Corrección: Se corrige y aclara el valor ejecutado y el valor a pagar consignado en las Actas de Terminación y Liquidación del Contrato 217-2025 – Acta N.º 01, en los términos expuestos en las consideraciones precedentes.
c) Vigencia de las demás cláusulas: Se mantienen incólumes y plenamente exigibles todas las demás cláusulas contractuales, así como el contenido no afectado de las actas correspondientes.

La presente ACTA ACLARATORIA hace parte integral del Acta de Liquidación del Contrato N.° 217 de 2025 y se expide para los fines legales pertinentes.

Se firma, en Restrepo – Meta, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

DANI FERNEY LINARES OSPINA
Alcalde Múnicipal

ÁNGEL HUMBERTO AYA ROZO
Secretario de Gobierno
Supervisor

AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S.
R/L JULIAN CAMILO RUSINQUE GUARÍN
Contratista

Proyectó Revisó: José Luis Rojas Mayorga
Profesional Universitario- Secretaria de Gobierno